



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2019-00379-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0710

En atención a la solicitud de la sociedad demandada, de dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, se encuentra que no podrá ser resuelta de fondo por éste juzgado, considerando que a través de auto del 10 de septiembre de 2020, que se adjunta para los efectos al presente proceso, la Superintendencia de Sociedad, a través de su delegado en la ciudad de Manizales, admitió Proceso de Reorganización de la sociedad demandada y se ordenó a los jueces remitir todos los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad al inicio del proceso de reorganización.

Además, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, son nulas de pleno derecho todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la admisión del trámite de reorganización.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, se ordenará remitir el presente trámite con destino al Proceso de Reorganización Empresarial, Expediente No. 90.020, tramitado ante el Delegado de la Superintendencia, de Manizales.

Para más información el interesado podrá consultar el estado del proceso de Reorganización Empresarial EXPEDIENTE 90020 en el siguiente link <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ABSTENERSE** de tener como notificado por conducta concluyente, a Construinversiones A&M S.A.S.

**Segundo: REMITIR** el presente proceso con destino al Expediente No. 90.020, de Proceso de Reorganización Empresarial, que se tramita ante el delegado de la Superintendencia de Sociedades, de la ciudad de Manizales.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fe3c6a4acfd7253a2709890eb8d96dd6f1ac354b9a0daf83dbd304b78f20dc53**  
Documento generado en 14/10/2020 04:56:12 p.m.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**